

# GACETA DEPARTAMENTAL

**No. 193 DE 2021-11-04**  
**Decreto No. 586 del 2021-10-29 "POR EL CUAL SE**  
**MODIFICA LA CONFORMACIÓN Y**  
**FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**  
**DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA DE CALDAS"**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

DECRETO No 5867 DE 29 OCT 2021

**“Por el cual se modifica la conformación y el funcionamiento del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Caldas”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, artículos 79,81,82 y 83 de la ley 1757 del 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la constitución política de Colombia en sus artículos 2, 40 y 103 establece:

**Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*

**Artículo 40:** *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*

**Artículo 103:** *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 3° establece como uno de los principios de la función administrativa la participación, a saber:

**Artículo 3:** *Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Que así mismo, la citada norma en su artículo 32 establece la obligación de desarrollar principios de participación democrática, disponiendo:

**Artículo 32:** *Democratización de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública (...).*

Así mismo el Decreto 1222 de 1986 “Código de Régimen Departamental”, advierte que:

**ARTÍCULO 7°** Corresponde a los Departamentos:

(...)

- b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.
- c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.
- d) Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.
- e) Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias por la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 17:** La vinculación y armonización entre planeación nacional y la planeación regional, distrital, metropolitana o municipal utilizará, entre otros, los siguientes medios:

- a) Las oficinas departamentales, municipales, distritales o metropolitanas de planeación;
- b) Los Consejos Departamentales de Planeación;
- c) Los programas de descentralización económica y administrativa;
- d) Los programas de inversión de las corporaciones autónomas regionales, y
- e) Los proyectos específicos de inversión económica y social que promuevan la descentralización.

Que la Ley 1757 del 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" en sus artículos 77,78,79,81 y s.s consagra:

**ARTÍCULO 77.** *Del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.* "Créase el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el cual asesorará al Gobierno Nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en Colombia".

**ARTÍCULO 78.** *Coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana.* "La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, y con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional; y en el orden departamental y municipal por la Secretaría que para tal fin se designe".

**ARTÍCULO 81.** *De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana.* "Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación".

**ARTÍCULO 82.** *Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana.* "Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal".

**ARTÍCULO 88.** *Promoción de la participación ciudadana en las administraciones departamentales, municipales y distritales.* "La promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales dependerá de las Secretarías que se designen para tal fin, quienes podrán designar personal con dedicación exclusiva para tal fin".

**ARTÍCULO 89.** *Funciones.* Para promover la participación ciudadana, las Secretarías que se designen para tal fin tendrán las siguientes funciones:

- a). Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local;
- b). Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas locales de participación, así como hacer seguimiento a los compromisos de las administraciones emanados de los ejercicios de control social;
- c). Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana;
- d). Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en las instituciones educativas;
- e). Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía;
- f). Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana;
- g). Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio;
- h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias;
- i). Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género;
- j). Desarrollar la rendición de cuentas a la ciudadanía y promover ejercicios de control social como procesos permanentes que promuevan, en lenguajes comprensibles, la interlocución y evaluación de la gestión pública de acuerdo con los intereses ciudadanos;
- k). Estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública. (...)

**ARTÍCULO 104.** *Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.* El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de:

- a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación;
- b). Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas. (...)

Dado que la responsabilidad de la Política de Participación Ciudadana está a cargo de la Secretaría Privada de la Gobernación de Caldas, se asigna a esta Secretaría la responsabilidad de la Presidencia del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CALDAS.**

Con relación a lo anterior

586

DECRETA:

29 OCT 2021

**ARTICULO 1°.** CONFORMAR el "CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CALDAS", el cual se encargará de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el departamento.

**ARTICULO 2°.** CONFORMACIÓN. **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CALDAS** estará conformado por:

1. El Secretario Privado o su delegado
2. El Secretario de Gobierno o su delegado
3. El Secretario de Planeación o su delegado
4. El Secretario de Integración y Desarrollo Social o su delegado
5. Un representante del Consejo Territorial de Planeación
6. Un representante de las universidades del departamento.
7. Un representante de las asociaciones u organizaciones de mujeres ubicadas en el departamento de caldas.
8. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad ubicadas en el departamento de caldas.
9. Un representante de las comunidades NARP ubicadas en el departamento de caldas.
10. Un representante de las comunidades indígenas ubicadas en el departamento de caldas.
11. Un representante de las asociaciones o comunidad LGTBI en el departamento de caldas.

**PARAGRAFO 1°.** El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

**PARAGRAFO 2°.** Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

**ARTICULO 3°:** **FUNCIONES:** el Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar de manera permanente al gobierno departamental en materias relacionadas con participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
2. Diseñar la puesta en marcha del sistema departamental de participación ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación.
3. Evaluar de manera permanente la oferta participativa departamental para seguir al gobierno departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
4. Asesorar al gobierno departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el departamento la cultura y la formación para la participación;
5. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental y a los Consejos Departamentales y Nacionales de Participación Ciudadana, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
6. Propiciar la adopción políticas y programas de participación ciudadana de evaluarlas y/o proponer las modificaciones y aplicaciones que considere pertinentes;
7. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
8. Promover espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

**ARTICULO 4°. SESIONES.** El Consejo Departamental de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaría Técnica.

**ARTICULO 5°. FUNCIONAMIENTO.** La Presidencia del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CALDAS** será ejercida por el Secretario Privado o su delegado. La secretaría técnica será ejercida por la Secretaría de Planeación departamental, quien convocará a las sesiones acordadas para su funcionamiento.

**ARTICULO 6°. Funciones del presidente.** Son funciones del presidente del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CALDAS**, las siguientes:

- 1) Velar por que las decisiones que apruebe el consejo departamental de participación ciudadana en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
- 2) Solicitar que a través de la secretaría técnica del consejo departamental de participación se convoquen a las sesiones que se requieran.
- 3) Someter a consideración de los demás miembros del consejo departamental de participación ciudadana, para su análisis y evaluación los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo.
- 4) Suscribir las actas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana. Las demás que le asigne la ley o el reglamento.
- 5) Las demás que le asigne la ley o el reglamento

**ARTICULO 7°. Funciones de la Secretaría Técnica.** Tendrá a su cargo las siguientes funciones.

- 1) Convocar a las reuniones del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CALDAS**.
- 2) Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del consejo departamental de participación ciudadana.
- 3) Suscribir las actas del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CALDAS**.
- 4) Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
- 5) Comunicar o notificar, según las actas del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CALDAS** Las demás le asignen la ley o el reglamento.

**ARTICULO 8°. Coordinación de las políticas públicas en materia de participación.** La coordinación de la política pública de Participación Ciudadana estará a cargo de la Secretaría Privada.

**PARAGRAFO.** Con el fin de promover la Participación Ciudadana, la Secretaría Privada, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política departamental de Participación Ciudadana
- b) Hacer seguimiento al cumplimiento de acciones en el marco de la Política Departamental de Participación Ciudadana;
- c) Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades;
- d) Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria;
- e) Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía;
- f) Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.
- g) Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento;

- h) Desarrollar la rendición de cuentas a la ciudadanía y promover ejercicios de control social como procesos permanentes que promuevan, en lenguajes comprensibles, la interlocución y evaluación de la gestión pública de acuerdo con los intereses ciudadanos;
- i) Estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública.

**ARTICULO 9°.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Manizales, a los



LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA  
Gobernador de Caldas



VERONICA LLAMOSA PEREZ  
Secretaria Privada

**Vo.Bo. Dra. María Liliana López Palacio**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: José Leónidas Benjumea Montealegre – Secretaria de Gobierno *AB*  
Germán Ocampo Calderón – Secretaria de Planeación  
María Julieth Salazar Gañan – Secretaria Privada *Maria Julieth*